



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 062

22 JUN 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE LA MATRÍCULA EN
CONTINUIDAD ACADÉMICA PARA LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS
ACADÉMICOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 005 del 28 de febrero del año 2005 y 20 del 18 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la autonomía universitaria es una facultad reconocida mediante la Constitución Política, que se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hace de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior reconocidas como universidades, para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley señalen.

Que, con fundamento en el derecho universitario, el sentido de autonomía no es otro que brindar a las Universidades la discrecionalidad necesaria para desarrollar el contenido académico, administrativo y financiero de acuerdo con las múltiples capacidades creativas de aquellos, con el límite que encuentran dicha autonomía en el orden público el interés general y el bien común.

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28 establece: *"La autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 066 del 22 de diciembre de 2000, se expidió el Estatuto Estudiantil para los programas de Pregrado y en este se estableció la figura de continuidad.

Que el Proyecto Educativo Uniquindiano (PEU) considera que la Calidad académica se constituye desde la oferta académica de alta calidad. Dicha oferta, incluye modernización de la normatividad en aras de configurar escenarios de formación más flexibles e incluyentes.

Que los acuerdos que establecen los procesos de continuidad académica en la Universidad del Quindío corresponden a otros momentos históricos y con dichos antecedentes, se evidencia que algunos estudiantes no pueden finalizar sus estudios a pesar de demostrar su intención comprometida para llevar a cabo dicho proceso con calidad.

Que la deserción y la graduación son condiciones significativas y apremiantes en los sistemas de calidad académica de la educación superior, se determina como un proceso multifactorial que debe ser revisado de manera compleja, a su vez, se pueden generar acciones pedagógicas /educativas, entre estas, atender las nuevas perspectivas de la figura de continuidad.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 062

22 JUN 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE LA MATRÍCULA EN
CONTINUIDAD ACADÉMICA PARA LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS
ACADÉMICOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

Que en el Plan de Desarrollo Institucional 2016-2025 se establece la meta 5.4 en el PILAR ESTRATÉGICO 5: Bienestar y Cultura Creativa, fortalecer la permanencia y retención estudiantil, mediante la disminución de la tasa de deserción por periodo al 7,3%.

Que el Plan de Mejoramiento Institucional del año 2017, producto de la autoevaluación con fines de acreditación de alta calidad, en su acción 64 correspondiente al factor 4 característica 12, establece realizar un estudio sobre la repitencia y la forma como afecta los tiempos de graduación, proponiendo acciones para reducir este índice.

Que el Plan de Mejoramiento Institucional del año 2017, producto de la autoevaluación con fines de acreditación de alta calidad, en su acción 10 correspondiente al factor 2 característica 5, establece la depuración de las cifras de SPADIES con el fin de ajustarlas a la realidad institucional.

Que según el sistema de información SPADIES, en la Universidad del Quindío para el año 2016-2 tenía una deserción del 8,3% por periodo y una tasa de graduación del 41,7% a 16 semestres, esta última por encima de la media nacional (39,8%).

Que los indicadores de continuidad en la Universidad del Quindío entre los periodos 2011-2017 han oscilado entre el 1,62% y 2,70% de la población estudiantil y en los semestres posteriores, de estos estudiantes, el 80% se convierte en desertores de acuerdo con el sistema de Información SPADIES. Lo anterior debido a que según la normatividad vigente estos estudiantes se reportan una sola vez en el semestre en donde ellos pagan su continuidad, aumentando las cifras de deserción y graduación.

Que según los indicadores del sistema de información SPADIES la tasa de graduación en el semestre 14 es del 45.78% para la metodología distancia y del 28.99% para presencial, lo que hace necesario establecer estrategias que motiven y apoyen a los estudiantes en su proceso de graduación en la universidad.

Que en aras de apoyar en forma íntegra al estudiante que ha culminado y aprobado su plan de estudios correspondiente, y se encuentra pendiente para sustentar su Trabajo de Grado, Pasantía o Proyecto de Investigación, la Universidad propende por conceder un tiempo pertinente para obtener el título por medio de la matrícula en Continuidad Académica.

Que es necesario establecer y reglamentar el procedimiento para la aplicación de la matrícula en continuidad académica, para los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Quindío basado en lo que estableció el Artículo 80 del Acuerdo del Consejo Superior número 066 del año 2000.

Que la Resolución de rectoría No. 1354 del 10 de diciembre del año 2010, fijó el valor por concepto de seguro estudiantil que cancelan en la matrícula los estudiantes de pregrado (presencial y distancia), Posgrados, en continuidad, en internado, Instituto de Bellas Artes, Diplomado en inglés y demás cursos de formación no conducentes a título universitario.

Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 016 del 17 de diciembre del año 2012, establece la modificación del proceso para calcular el incremento de la matrícula financiera de los estudiantes de la Universidad del Quindío y el establecimiento del valor a pagar por matrícula en continuidad.

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 062
22 JUN 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE LA MATRÍCULA EN
CONTINUIDAD ACADÉMICA PARA LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS
ACADÉMICOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

Que se entiende por continuidad académica, el periodo en el cual el estudiante realiza un conjunto de actividades para culminar solo el trabajo de grado, proyecto de investigación o pasantía, estos ítems pueden ser del plan de estudios o un requisito de grado.

Que en sesión del Consejo Académico celebrada el día 16 de mayo de 2018, se presenta el proyecto de acuerdo por medio del cual se reglamenta el proceso de matrícula en continuidad académica para los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Quindío. En este primer debate el Consejo Académico decide nombrar una comisión conformada así con el fin de tener una mayor ilustración del asunto: Dos representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico, un funcionario de la Oficina Asesora Jurídica, un funcionario de la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo, el jefe de la Oficina Asesora de Admisiones y Registros, el jefe de la Oficina de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, el representante de los Directores de programa al Consejo Académico, el director del grupo de investigación en estadística como invitado, y el director de la unidad curricular adscrita a la Vicerrectoría Académica.

Que la Comisión nombrada sesionó el día 22 de mayo de 2018 y luego de realizar un análisis más extenso del proyecto de acuerdo se realizaron los ajustes necesarios para recomendar nuevamente la propuesta al Consejo Académico.

Que en sesión ordinaria el día 29 de mayo de 2018 y finalmente en sesión extraordinaria el día 7 de junio de 2018, el Consejo Académico realizó el análisis, discusión y revisión del contenido del Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se reglamenta el proceso de matrícula en continuidad académica para los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Quindío, recomendando la presentación ante los miembros del Consejo Superior para su aprobación.

Que en sesión ordinaria del Consejo Superior celebrada el día viernes 15 de junio del año 2018, se trató, revisó y analizó el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se reglamenta el proceso de matrícula en continuidad académica para los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Quindío", resultando ser aplazado para su votación, toda vez que la totalidad de los consejeros aprobaron realizar correcciones y ajustes al documento.

Que en sesión virtual del Consejo Superior del día 22 de junio del año 2018, analizada la pertinencia y beneficio para los estudiantes, se aprueba el contenido del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se reglamenta el proceso de matrícula en continuidad académica para los estudiantes de Pregrado de la Universidad del Quindío, con sus respectivos ajustes.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Reglamentar el proceso de matrícula en continuidad académica para los estudiantes de la Universidad del Quindío, contenido en el artículo 80 del Acuerdo del Consejo Superior 066 de 2000, de conformidad con el proceso descrito en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. TÉRMINO PARA OPTAR EL TÍTULO: El estudiante que después de haber culminado y aprobado todos los espacios académicos de su plan de



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 062

22 JUN 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE LA MATRÍCULA EN
CONTINUIDAD ACADÉMICA PARA LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS
ACADÉMICOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

estudios, excepto el trabajo de grado ya sea como espacio académico o requisito de grado (modalidades trabajo de grado, pasantía o proyecto de investigación), tendrá un máximo de seis (6) semestres para optar el título para programas profesionales y cuatro (4) semestres para programas tecnológicos.

PARÁGRAFO: Para efectos de aplicar los plazos establecidos en el presente acto administrativo, habrá de tenerse en cuenta que un semestre académico, corresponde a cualquiera de los periodos comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de junio y el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE MATRÍCULA EN CONTINUIDAD: El estudiante de pregrado de programas profesionales o tecnológicos deberá pagar semestralmente por concepto de matrícula en continuidad, hasta el periodo inclusive en el que presente su sustentación, un porcentaje del valor establecido para el concepto matrícula de Nivel 1, o de la norma que modifique el concepto de matrícula, así:

Periodos inmediatamente siguientes luego del último periodo matriculado

Periodo	Porcentaje
1	5%
2	10%
3	10%
4	10%
5	10%
6	10%

ARTÍCULO CUARTO. MATRÍCULA ACADÉMICA: El estudiante en continuidad, debe realizar el registro académico de la asignatura de trabajo de grado de manera semestral, inclusive el periodo en el que presente su sustentación, periodo en el cual se registra en el sistema académico la correspondiente calificación.

ARTÍCULO QUINTO. AUTORIZACIÓN DE EXTENSIÓN TEMPORAL: El estudiante que una vez finalizados los periodos enunciados en el artículo tercero del presente acto administrativo y no haya obtenido su título, deberá solicitar para el semestre siguiente una autorización especial al respectivo Consejo de Facultad para una extensión de su continuidad por única vez, la cual cubrirá el periodo de dos (2) semestres académicos siguientes, con intención de grado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante este periodo de extensión el estudiante deberá pagar semestralmente hasta el periodo inclusive en el que presente su sustentación, un 50% del valor establecido para el concepto matrícula de Nivel 1, o de la norma que modifique el concepto de matrícula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el periodo de extensión el estudiante deberá seguir realizando el registro académico de la asignatura de trabajo de grado de manera semestral hasta el periodo inclusive en el que presente su sustentación,



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 062

22 JUN 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE LA MATRÍCULA EN
CONTINUIDAD ACADÉMICA PARA LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS
ACADÉMICOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

periodo en el cual se registrará en el sistema académico su correspondiente calificación

ARTÍCULO SEXTO. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR: El estudiante de pregrado de programas profesionales o tecnológicos que una vez terminado su plan de estudios y por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no logre graduarse según lo establecido en los artículos precedentes, deberá presentar ante el Consejo de Facultad correspondiente, la solicitud de estudio de su caso, con el fin de que dicho órgano de gobierno, defina su viabilidad y las condiciones académicas bajo las cuales podrá culminar su formación académica y optar por su título.

PARÁGRAFO: Para el pago de estos casos se dará aplicación al contenido del párrafo primero del artículo sexto de este acuerdo, y solo aplicará para estudiantes que deban cursar trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROGRAMAS INACTIVOS: En caso que un estudiante este bajo las condiciones de caso fortuito del presente Acuerdo en cuanto a la culminación del trabajo de grado y que el programa se encuentre en estado inactivo, con o sin oferta académica, el Consejo de Facultad está autorizado para definir un plan de transición a un programa académicamente afín, si existiese.

ARTÍCULO OCTAVO. DESCUENTOS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS: Para los estudiantes bajo la denominación de continuidad académica que trata el presente Acuerdo, no aplicará ningún tipo de descuento, beca o estímulo financiero, exoneración o apoyo económico, otorgado por la misma Institución, asimismo, no podrá participar como auxiliar en ninguna convocatoria que conduzca a generar incentivos económicos.

ARTÍCULO NOVENO. SITUACIÓN DEL ESTUDIANTE: Para efectos de clasificación y reporte de estadísticas a entes de control, los estudiantes con matrícula en continuidad serán considerados como estudiantes regulares en proceso de graduación.

ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES EN CONTINUIDAD. Los decanos de las facultades deberán reportar semestralmente al Consejo Académico la situación de sus estudiantes en continuidad, así como las acciones realizadas para garantizar su proceso de graduación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: Las disposiciones establecidas en este acuerdo, serán aplicables a los estudiantes que se hayan matriculado bajo regulaciones anteriores, previa manifestación expresa ante el respectivo programa académico y sin afectación financiera retroactiva de los pagos realizados.

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 062
22 JUN 2018

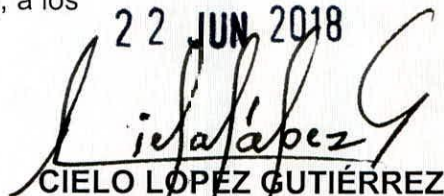
**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE LA MATRÍCULA EN
CONTINUIDAD ACADÉMICA PARA LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS
ACADÉMICOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

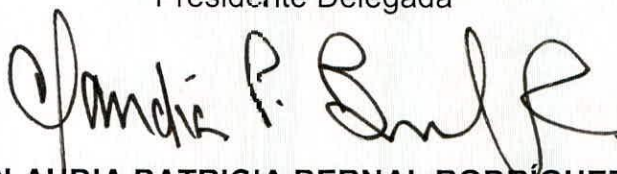
ARTÍCULO DUODÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El contenido del presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el contenido del artículo 80 del Acuerdo del Consejo Superior No. 066 del 22 de diciembre de 2000 y deja sin efectos el contenido del parágrafo 3 del artículo primero del Acuerdo del Consejo Superior número 016 de diciembre de 2012.

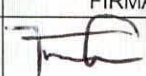
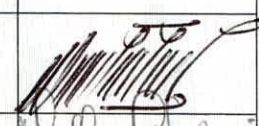
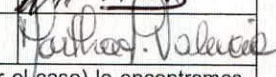
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia (Quindío), a los

22 JUN 2018


CIELO LOPEZ GUTIÉRREZ
Presidente Delegada


CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ
Secretaria General (E)

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Juan Carlos Marín Ramírez, Oficina Asesora de Admisiones y Registro	
	José Enver Ayala Zuluaga, Vicerrectoría Académica	
	Luz Amparo Celis Buriticá Profesional Universitaria Oficina Asesora Jurídica.	
	Johan Andrés Rodríguez Lugo, Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.	
REVISÓ	Néstor Jairo Zapata Gil Jefe Oficina Asesora Jurídica	
APROBÓ	Martha Luz Valencia Castrillón, Vicerrectora Académica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		